PROVINCIA DEL CHACO PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 0CT 2014

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.478; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.478, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

1980

Dr. JUAN CARLOS BACILEFF AVANOFF

DEGRETO N_

SEBASTIAN LIFTON

FOTOGOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BLASSZ RODRIGUEZ A/C Dotlón, Controlor y Norma Legislativa GOBERNACION



"2014 Año de la concordia, el diálogo y la paz - S S. Francisco

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chace Sanciona con fuerza de Ley Nro. **7478**

ARTÍCULO 1º: Fíjase el plazo máximo de espera de treinta (30) minutos para la atención de clientes y/o público en general, a realizarse en las cajas habilitadas en los hipermercados y/o supermercados que tengan una superficie mínima de mil metros cuadrados (1000 m2) radicados en la Provincia, debiendo su dueño, gerente, encargado, responsable o jefe de sucursal, habilitar el número de cajas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 2º: Establécese la obligación de habilitar el funcionamiento del ochenta por ciento (80%) como mínimo, de cajas de cobro de manera continua e ininterrumpida durante todo el horario de atención al público en el transcurso de los primeros quince (15) días de cada mes y el cincuenta por ciento (50%) como mínimo, en los restantes días hasta completar el mes.

ARTICULO 3°: El plazo señalado en el artículo 1° se computará desde que cada persona se coloque en el espacio físico destinado en cada establecimiento comercial para esperar el llamado pertinente, según el orden de atención y la modalidad previamente dispuesto, hasta que se efectivice la atención respectiva.

ARTÍCULO 4°: Será obligación del dueño, gerente, encargado, responsable o jefe de sucursal habilitar, como mínimo, dos (2) cajas de cobro destinadas a la atención de las personas de más de setenta (70) años, jubilados, pensionados, retirados, personas con discapacidad, enfermos, embarazadas y niños, según la modalidad dispuesta en el artículo 2°, debiendo disponer personal adicional en cada caja a fin de colaborar con las tareas de embalado y/o embolsado de los productos adquiridos.

ARTÍCULO 5°: Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente, el consumidor podrá denunciar el hecho en el libro de quejas y/o utilizar las demás vías habilitadas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°: Será obligatoria la exhibición de carteles de veinticinco centímetros (25 cm) por veinticinco centímetros (25 cm) en cada caja, donde se consigne el número de ley y lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5°.

ARTICULO 7º: Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Comercio de la Provincia del Chaco, que podrá iniciar actuaciones administrativas de oficio y/o por las vías establecidas en la ley 7.134.

Pablo II. D. BOSCH

SECRETARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dario Augusta BACILEFF IVANOFF

PRESIDENTE

CÁMABA DE DIPUTADOS

FOTOCOPIA FIEL DEL OPIGINAL

SEBASTIAN LIFTON

A/c Becián, Centralor y Norma Legislativa



1980



"2014 Año de la concordia, el diálogo y la paz -S. S. Francisco"

ARTICULO 8°: El incumplimiento de lo previsto en la presente, hará pasible a su responsable de las sanciones previstas en la ley 7.134, artículo 47 de la ley nacional 24.240 (Defensa del Consumidor).

ARTÍCULO 9º: Registrese y comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. BOSCH / SECRETARIO/

MARA DE DIPUTADOS

Dario Augusto BACILEFF IVANOFF PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

SEBASTIAN LIFTON
MHTSTERIO DE MOUSTRIA
EMPLEO Y TARBAJO

ES FOTOGOPIA FIEL DEL ORIGINAL

R PROPERTY OF STATE OF STATES OF STATES